



(5)

Miércoles 29 de septiembre de 2021

0000175

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.



**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **reformar el artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**. Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación es un fenómeno relacionado directamente a la salud, sin embargo, a nivel social y económico existen diferentes obstáculos y problemas para gestionarlo. Por ejemplo, de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, este fenómeno debería verse como vinculado a los Derechos Humanos, en términos de dignidad:

*"La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principio de la dignidad humana."*<sup>1</sup>

Dicho organismo internacional también señala que las dificultades que muchas mujeres sufren al experimentar en varios casos están relacionadas con la pobreza, los tabúes y la desigualdad de género; aspectos que contribuyen a generar condiciones de discriminación, riesgos a la salud y estigmas sociales, lo que se puede combatir mediante la concientización y el diálogo, por un lado, y por el otro con la accesibilidad de los insumos higiénicos adecuados.

<sup>1</sup> [https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-](https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes#:~:Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?)

[frecuentes#:~:Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?](https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes#:~:Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?)

En la actualidad, y reflejando las posturas de la ONU, el debate sobre los riesgos y estigmas alrededor de la menstruación se ha centrado en las condiciones socioeconómicas que viven muchas mujeres.

Por ejemplo, las autoras Magdalena Sepúlveda y Catalina de Albuquerque proponen el concepto de pobreza menstrual, que señala que dado que las mujeres a lo largo de su vida fértil pasan alrededor de 3 mil días menstruando, y que para muchas los productos de manejo de la menstruación son inasequibles, se configura esta situación particular de pobreza marcada por los siguientes rasgos.

Relación intrínseca con la pobreza. Alcance mundial, ya que el fenómeno no es exclusivo de países en desarrollo, sino que se han reportado casos en países de primer mundo.

Elevados riesgos de salud, al utilizar medios no adecuados para gestionar el periodo. Manifestación de desigualdad de género al gravar estos insumos higiénicos que resultan básicos para las mujeres; y existencia persistente de tabúes, así como de rechazo y falta de diálogo sobre el tema que ha relevado el tema fuera de las políticas públicas, a las cuales se tilda de discriminatorias en materia de género, reduciéndolo al ámbito privado, a pesar de que se trata de un proceso biológico fundamental.<sup>2</sup>

Por ello, en diferentes países se han tomado acciones para combatir estos aspectos negativos que afectan a las mujeres, como por ejemplo en Escocia, donde se han introducido reformas para distribuir estos productos de forma gratuita, Colombia donde se eliminaron los impuestos, y también en nuestro país, ya que en Oaxaca se aprobó recientemente la gratuidad de los productos menstruales.

En razón a los elementos expuestos, este instrumento legislativo tiene como fin, proponer que estos insumos básicos de higiene, sean distribuidos de forma gratuita por la Secretaría de Salud del estado, en coordinación con las autoridades federales, por medio de las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, ubicadas en los municipios y comunidades de la entidad; para lo cual se privilegiarían los productos que fueran sustentables en sus materiales. La idea es que la población femenina tenga acceso a esos productos y al mismo tiempo, garantizar que las instituciones públicas enfatizan en que la distribución de los mismos se focalice en la población de mujeres de menores ingresos.

El motivo principal para señalar esta perspectiva a la reforma, es debido a que nuestra Entidad, de acuerdo a las mediciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha sufrido de un aumento en la cantidad de personas en pobreza que llega al 42.8%, de la que 34% se ubica en pobreza moderada y un 8.8%, en condiciones de pobreza extrema;<sup>3</sup> es decir casi el 10% del total de la población, enfrenta carencias múltiples y tiene ingresos que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas alimentarias.

<sup>2</sup> <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>

<sup>3</sup> [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza\\_2020/Cuadro\\_1\\_SanLuisPotosi.JPG](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_SanLuisPotosi.JPG)

Respecto al impacto de la pobreza por género, el citado organismo consigna que el 43% de las mujeres en nuestra entidad se encuentra en situación de pobreza; <sup>4</sup> y consecuentemente pueden enfrentar problemas para acceder a los insumos higiénicos necesarios para gestionar la menstruación, desencadenando los riesgos y situaciones problemáticas que se han descrito con anterioridad.

Por ello, es necesario reconocer la menstruación como un asunto susceptible de ser enfocado como un problema público digno de atención institucional; por motivos de derechos humanos, en términos del derecho a la salud y la dignidad; como un tema de política social, debido a que la desigualdad económica causa impactos negativos, como un aspecto elemental de salud pública; y como una necesidad en lo tocante a la igualdad sustantiva en el acceso a la salud, adicionando la disposición a la prestación de los servicios de salud.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

#### TÍTULO TERCERO

#### PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Comunes

ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:

I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, **así como insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes y adultas, focalizándose las cadenas de distribución en la población de menores ingresos y en las comunidades con mayor grado de marginación social;** y

II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

<sup>4</sup>[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes de pobreza y evaluacion 2020 Documentos/Informe SLP 2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluacion%202020/Documents/Informe_SLP_2020.pdf)

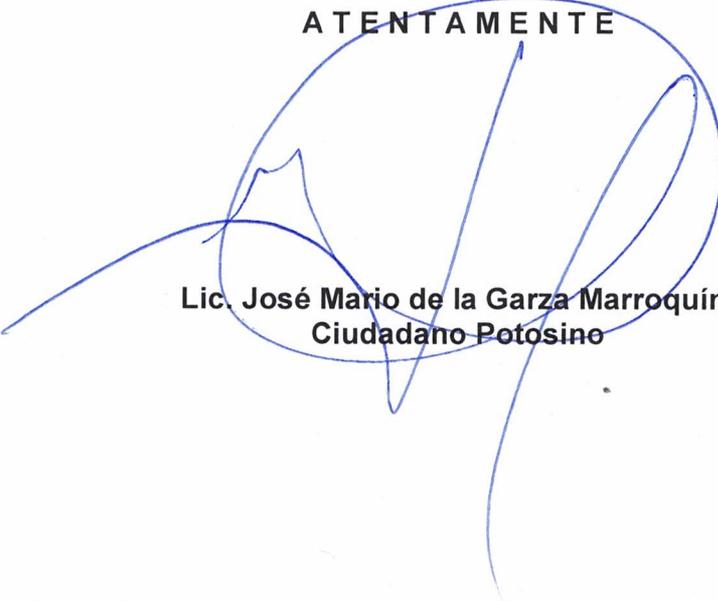
Para efectos del cumplimiento de la Fracción I de este artículo, la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud del estado pondrán a disposición de las niñas, adolescentes y adultas los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, enfatizando su distribución en los municipios y comunidades de la entidad, con mayor grado de marginación social y pobreza. En la elección de los productos, se deberá garantizar que sean fabricados con materiales sustentables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al comenzar el siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud prevendrá las asignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta reforma, para el ejercicio fiscal siguiente a la aprobación de este Decreto.

ATENTAMENTE



Lic. José Mario de la Garza Marroquín.  
Ciudadano Potosino